

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646

SIGC

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 1 de diciembre de 2022.

VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria

San José - Caldas

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

uxgado Promiscuo Municipal

Auto Int.420

Proceso: Ejecutivo Demandante: Finagro

Demandado: Cesar Augusto Ospina Grajales **Radicado:** 17665-40-89-001-2016-00160-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, a través de apoderada judicial, contra el señor Cesar Augusto Ospina Grajales, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

El día 05 de octubre de 2016, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor Cesar Augusto Ospina Grajales, aportando como base de ejecución el pagaré No. 11182019-1.

El demandado fue notificado personalmente, no obstante, dentro del término oportuno, no presentó excepciones, razón por la que mediante auto del 05 de junio del 2017, se dispuso seguir adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se requirió la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del

El día 03 de septiembre de 2019, la mandataria judicial de la parte demandante allegó memorial con liquidación del crédito, misma que fue modificada mediante auto del 19 de septiembre del 2019.

El día 22 de noviembre de 2022, la mandataria judicial de la parte demandante, allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

- **1.** La tasa de los intereses moratorios aportado en la liquidación, no corresponde a lo señalado en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo el 15 de noviembre del 2016.
- 2. Se avizora que la mandataria judicial de la parte actora no tuvo en cuenta la liquidación del crédito aportada y modificada mediante providencia del 19 de septiembre del 2019.

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

 Pagaré
 No.
 11182019-1

 Valor:
 \$ 8.620.545

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

Vigencia	Tasa	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Saldo
Mensual	Anual	mensual	Aplicar	Pesos	
					\$8.620.545,00
ago-19	10,44	0,831%	25	\$59.697,27	\$8.680.242,27
					\$8.680.242,27
sep-19	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$8.751.879,00
					\$8.751.879,00
oct-19	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$8.823.515,73
					\$8.823.515,73
nov-19	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$8.895.152,46
					\$8.895.152,46
dic-19	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$8.966.789,19
					\$8.966.789,19
ene-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.038.425,92
					\$9.038.425,92
feb-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.110.062,65
					\$9.110.062,65
mar-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.181.699,38
					\$9.181.699,38

abr-20					
abi-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.253.336,11
					\$9.253.336,11
may-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.324.972,83
					\$9.324.972,83
jun-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.396.609,56
					\$9.396.609,56
jul-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.468.246,29
					\$9.468.246,29
ago-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.539.883,02
					\$9.539.883,02
sep-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.611.519,75
					\$9.611.519,75
oct-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.683.156,48
					\$9.683.156,48
nov-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.754.793,21
					\$9.754.793,21
dic-20	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.826.429,94
					\$9.826.429,94
ene-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.898.066,67
					\$9.898.066,67
feb-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$9.969.703,40
					\$9.969.703,40
mar-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.041.340,12
					\$10.041.340,12
abr-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.112.976,85
					\$10.112.976,85
may-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.184.613,58
					\$10.184.613,58
jun-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.256.250,31
					\$10.256.250,31
jul-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.327.887,04
					\$10.327.887,04
ago-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.399.523,77
					\$10.399.523,77
sep-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.471.160,50
					\$10.471.160,50
oct-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.542.797,23
					\$10.542.797,23
nov-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.614.433,96
					\$10.614.433,96
dic-21	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.686.070,68
					\$10.686.070,68
ene-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.757.707,41
					\$10.757.707,41
feb-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.829.344,14
					\$10.829.344,14
mar-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.900.980,87
					\$10.900.980,87
abr-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$10.972.617,60
					\$10.972.617,60
may-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$11.044.254,33
					\$11.044.254,33
jun-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$11.115.891,06
					\$11.115.891,06
jul-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$11.187.527,79
					\$11.187.527,79
ago-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$11.259.164,52
					\$11.259.164,52
sep-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$11.330.801,25
					\$11.330.801,25

				\$ 2.834.426,58	\$ 11.454.971,58
nov-22	10,44	0,831%	22	\$52.533,60	\$11.454.971,58
					\$11.402.437,97
oct-22	10,44	0,831%	30	\$71.636,73	\$11.402.437,97

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. 11182019-1, corresponde:

CAPITAL	8.620.545
INTERESES MORATORIOS Causados	3.234.957
desde el 2 de enero del 2016 hasta el 5	
de agosto del 2019.	
INTERESES MORATORIOS	2.834.426.58
Causados desde el 06 de agosto 2019	
hasta el 11 de noviembre de 2022.	
TOTAL LIQUIDACION	14.689.928.58

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, a través de apoderada judicial, contra el señor Cesar Augusto Ospina Grajales, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
<u>CERTIFICO</u>

Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>147</u> de la presente fecha. San José <u>2 de diciembre de 2022.</u>

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Firmado Por:

Secretaria

Cesar Augusto Zuluaga Montes Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febfdb383a85e6d94b24796881a52337a35f500c33e0734b7e42da6d43bb9d57**Documento generado en 01/12/2022 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica